Aranzazu Caldas, 18 de noviembre 2026

Señores:
ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ BARTOLO
EDWIN NIETO
Posibles proponentes
002-2026-SASI

Asunto: Respuesta observaciones.

Cordial saludo

En atención a las observaciones presentadas dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI-002-2026, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. **Observación relacionada con los indicadores de capacidad organizacional (ROE y ROA)**

Respecto de la solicitud de aclaración sobre la forma de interpretación y verificación de los indicadores de Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE) y Rentabilidad del Activo (ROA), la Entidad se permite informar que la evaluación se efectuará con base en la información financiera registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP), utilizando la expresión decimal de los indicadores financieros allí reportados.

En consecuencia, los indicadores exigidos en el presente proceso corresponden a:

Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE)

ROE = Utilidad Operacional / Patrimonio
ROE ≥ 0,11

Rentabilidad del Activo (ROA)

ROA = Utilidad Operacional / Activo Total
ROA ≥ 0,11

Se precisa que el valor decimal 0,11 equivale al 11 %, razón por la cual la verificación se realizará directamente sobre los valores consignados en el RUP, tomando como referencia la expresión decimal reportada por la Cámara de Comercio en la información financiera del proponente.

ARANZAZU CALDAS

Por lo anterior, la Entidad acoge la observación en cuanto a la necesidad de precisar la forma de verificación de los indicadores, aclarando que estos serán evaluados conforme a los valores decimales registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP).

La verificación de los indicadores de capacidad organizacional se efectúa tomando como fundamento la información certificada en el Registro Único de Proponentes –RUP–, de conformidad con el régimen de acreditación de los requisitos habilitantes previsto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y su reglamentación.

En consecuencia, la evaluación atiende a los valores financieros y organizacionales que constan en el registro del proponente, aplicando los umbrales expresamente establecidos en los documentos del proceso, sin introducir factores de interpretación o exigencias adicionales a las previamente definidas.

2. **Observación relacionada con la experiencia general y experiencia específica**

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad considera procedente realizar ajustes parciales a los requisitos de experiencia establecidos en los documentos del proceso, con el fin de promover la pluralidad de oferentes y garantizar una mayor participación, manteniendo las condiciones necesarias para asegurar la adecuada ejecución del contrato.

La modificación de los requisitos habilitantes de experiencia se fundamenta en los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, así como en el deber de garantizar la libre concurrencia y pluralidad de oferentes en los procedimientos de selección.

En este sentido, la Entidad estructura las exigencias de experiencia atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, su alcance, cuantía y condiciones de ejecución, procurando que los requisitos establecidos constituyan mecanismos idóneos y proporcionales para verificar la aptitud de los interesados, sin convertirse en barreras injustificadas de acceso al proceso.

En concordancia con lo anterior, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, en la versión aplicable al proceso, orientan la determinación de los requisitos habilitantes conforme a las características del contrato y las condiciones del mercado.

ARANZAZU CALDAS

Por consiguiente, los ajustes efectuados responden a una revisión de la exigencia inicialmente prevista, buscando un equilibrio entre la acreditación de la experiencia necesaria para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual y la participación efectiva de los potenciales oferentes.

En consecuencia, la Entidad acoge parcialmente la observación, modificando los requisitos de experiencia así:

EXPERIENCIA GENERAL

El proponente deberá acreditar la experiencia general como requisito habilitante mediante la presentación de un (1) contrato celebrado con entidades públicas, registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP), cuyo valor ejecutado sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75 %) del presupuesto oficial del presente proceso, equivalente a 129,45 SMMLV.

El contrato aportado deberá tener por objeto el suministro de materiales de construcción para la ejecución de actividades de reparación y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o adecuación de viviendas rurales y urbanas por el sistema de monto agotable.

Para experiencia adquirida en calidad de consorcio o unión temporal será tenida en cuenta la equivalente al porcentaje de participación del oferente en dicha forma asociativa.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA

El proponente deberá acreditar la experiencia específica como requisito habilitante mediante la presentación de tres (3) contratos celebrados con entidades públicas, registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP), cuya sumatoria de valores ejecutados sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75 %) del presupuesto oficial del presente proceso, equivalente a 129,45 SMMLV.
Los contratos aportados deberán tener por objeto el suministro de materiales de construcción para mejoramientos de vivienda.

Cuando la experiencia haya sido adquirida en calidad de consorcio o unión temporal, únicamente será tenida en cuenta la correspondiente al porcentaje de participación del oferente dentro de la respectiva estructura plural.

ARANZAZU CALDAS

Para el caso de proponentes plurales, la experiencia podrá acreditarse mediante la sumatoria de la experiencia aportada por sus integrantes, conforme a las reglas previstas en los documentos del proceso.

Las demás condiciones de acreditación de la experiencia previstas en los documentos del proceso continúan vigentes y sin modificación.

En consecuencia, la Entidad modifica los requisitos inicialmente establecidos, reduciendo la exigencia de experiencia al setenta y cinco por ciento (75 %) del presupuesto oficial, permitiendo para la experiencia específica su acreditación mediante la sumatoria de hasta tres (3) contratos, con el propósito de fomentar una mayor pluralidad de oferentes sin afectar la idoneidad requerida para la ejecución contractual.

Las precisiones y modificaciones contenidas en la presente respuesta se incorporan a los documentos del proceso en los términos aquí establecidos.

En particular, los ajustes que modifican las condiciones inicialmente previstas en los requisitos habilitantes se formalizan mediante la correspondiente adenda, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, garantizando su publicidad y conocimiento por parte de todos los interesados.

Las demás disposiciones de los documentos del proceso que no son objeto de modificación conservan su obligatoriedad y aplicación integral.

Atentamente

JORGE IVAN CARDONA DIAZ
Secretario de Infraestructura

Proyecto Sergio Vásquez Hernández
Ingeniero contratista secretaria de infraestructura

Reviso y complemento: Julián Andrés ríos Giraldo
Abogado asesor jurídico de contratación

ARANZAZU CALDAS